



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : JS INVERSIONES & NEGOCIOS
DEMANDADO : SONIA GUTIERREZ CHAVARRO Y OTRO
RADICACIÓN : 2020-548-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, debidamente coadyuvado por los demandados en escrito que antecede, y por medio del cual desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 18 de mayo de los cursantes que dispuso la terminación del proceso, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición que fue impetrado por la parte actora en contra del auto adiado 18 de mayo de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso.

2°.- **DECLARAR** que en consecuencia queda debidamente ejecutoriado el proveído referido anteriormente, por medio del cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- **DISPONER** que la totalidad de los depósitos judiciales obrantes dentro del presente proceso sean entregados a JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES, quien funge como representante legal de la entidad demandante.

5°.- Los restantes ordenamientos del proveído de terminación del proceso referido anteriormente, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co